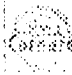


CORNARE	Número de Expediente: 057560427704	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0126-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 09/05/2019	Hora: 12:03:02.27...	Folios: 2

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**El Director de la Regional Páramo DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Resolución N° 133-0189 del 26 de junio de 2017, notificada por correo electrónico el día 29 de junio de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT N° 811.009.788-8, a través de su representante legal, el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.310.679, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **NO DOMÉSTICAS- INDUSTRIALES**, para el predio con F.M.I. 028-14355, ubicado en la Diagonal 7 N° 17-21, en el Sector Urbano del Municipio de Sonsón. La vigencia del permiso es por el término de diez (10) años.

2. Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, requiere a la Sociedad para que realice una caracterización anual a los sistemas de tratamiento y envíe los informes según los términos de referencia de la Corporación.

Que mediante oficio con radicado N° 131-8336 del 22 de octubre de 2018, la Sociedad **DISTRACOM S.A.**, a través de su apoderado, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.310.679, presenta a la Corporación el informe de monitoreo y análisis de aguas residuales no domésticas, con el fin de cumplir con el informe de caracterización anual a los sistemas de tratamiento.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información suministrada por la Sociedad **DISTRACOM S.A.**, a través de su apoderado, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, referente a la caracterización anual de los sistemas de tratamiento, generándose el **Informe Técnico N° 112-0481 del 30 de abril de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*A través del Artículo TERCERO de la Resolución No. 133-0189 del 28 de junio de 2017 se le requiere al interesado entre otros aspectos:*

*(..) Realizar una Caracterización anual a los sistemas de tratamiento y enviar los informes según términos de referencia de la Corporación (...)*

*Mediante el radicado de la referencia el usuario da respuesta a lo solicitado, presentando la siguiente información:*

*Se realizó la jornada de caracterización el día 05 de julio de 2018, con toma de muestras puntuales durante un periodo de 8 horas y alícuotas cada 20 minutos en el punto denominado Salida Sistema ARn. In situ se registraron los datos de pH, temperatura y caudal.*

*Nota: La descarga se realiza sobre el alcantarillado público de la zona urbana del Municipio de Sonsón, operado por Aguas del Páramo.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El análisis de los demás parámetros se realizó en AN-LTEC Laboratorios S.A.S., SGS Colombia, Laboratorio de Corantioquia, ACUAZUL Ltda. En el informe de caracterización relacionan datos a la salida del sistema de tratamiento, con el fin de comparar el cumplimiento con la Resolución 0631 de 2015, (...)

## **26. CONCLUSIONES:**

El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de Resolución 133-0189 del 28 de junio de 2017.

En respuesta a los requerimientos establecidos en dicha resolución, el usuario presenta informe de caracterización del vertimiento no doméstico de la Estación de Servicios Buenos Aires, ubicado en la Zona Urbana del Municipio de Sonsón.

Dicho sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, dados que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, para descargas puntuales al alcantarillado público.

Sin embargo, con este informe no se anexan evidencias de la gestión de residuos sólidos y manejo de lodos y grasas generados dentro de las actividades de operación y mantenimiento del STAR.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 numerales 2 y 12, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.20.3, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el mencionado Decreto establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...".

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 ibídem, indica que los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior deberán presentar caracterización de sus vertimientos.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0481 del 30 de abril de 2019, se entrará a definir sobre la aprobación del Informe de monitoreo y análisis de aguas residuales no domésticas presentado por la Sociedad **DISTRACOM S.A.**, a través de su apoderado, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la información remitida a la Corporación través del oficio con radicado N° 131-8336 del 22 de octubre de 2018, respecto al informe de caracterización del sistema de tratamiento no doméstico, presentado por la Sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT N° 811.009.788-8, a través de su apoderado, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.310.679.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al usuario para que con el próximo informe de caracterización, el cual es una obligación anual establecida en el permiso de vertimientos, presente: evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del STAR (Registros fotográficos, certificados, entre otros.)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones del permiso de vertimientos con la rigurosidad técnica y periodicidad señalada.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la Sociedad que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **DISTRACOM S.A.**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley. El interesado podrá ser localizado en la Calle 51 N° 64B-57 Medellín- Antioquia, en el teléfono 2504411 o a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ**, el cual podrá ser localizado en la Calle 7 N° 24-20 Km 1 Vía Cerete a Montería, en los teléfonos 7747777- 3113913067 y en el correo electrónico: [direcciónambiental@distracom.com.co](mailto:direcciónambiental@distracom.com.co)

**ARTICULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo

Mayo 8/2019

**Expediente: 05756.04.27704**

Proyectó: Andrea Urán M.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Acoge información

Fecha: 08/05/2019